

AÑO CIX - N° 28.074
CORRIENTES, VIERNES, 05 de JUNIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 7

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 10

Sección General

Licitaciones Pág: N° 12

Convocatorias Pág: N° 12

Edictos Municipales Pág: N° 13

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 16



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 563

Corrientes, 18 de marzo de 2020

Visto:

El expediente Nº 123-09-12-20437/2019, del registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 0115 de fecha 04 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto Nº 612 de fecha 03 de abril del 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2, y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0115 de fecha 04 de marzo de 2020 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 564

Corrientes, 18 de marzo de 2020

Visto:

El expediente Nº 000-00616-2020 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Tapebicuá y el Gobierno de la Provincia, el que tiene como propósito financiar la obra: "Refacción y ampliación del Polideportivo Municipal"

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

<p>Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Tapebicuá y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal. ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 39/2020 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad Tapebicuá, Provincia de Corrientes, por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 21.301.498,15) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2° y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes. ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación. ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Horacio David Ortega C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 580 Corrientes, 18 de marzo de 2020</p> <p>Visto: La Resolución N° 25 de fecha 5 de febrero de 2020 dictada por el Ministro Secretario General, y Considerando: Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 25 de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministro Secretario General. Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia</p>	<p>Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 25 de fecha 5 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 600 Corrientes, 27 de marzo de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-3491-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 779 de fecha 5 de marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que resulta oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 779 de fecha 5 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 618 Corrientes, 27 de marzo de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 320-01869/2020 del registro del Ministerio de Educación, y Considerando: Que en estas actuaciones se eleva la Resolución N° 1.288 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria</p>
--	--

<p>la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que resulta oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1.288 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio de Educación, la que como anexo se incorpora y forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Susana Mariel Benítez</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 633 Corrientes, 31 de marzo de 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 953-24-01-00046/2020, caratulado: "DESARROLLO SOCIAL – S/REINCORPORACIÓN DEL REMANENTE DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2019 PROYECTO PARQUE INCUBADOR HORTÍCOLA", y</p> <p>Considerando: Que en estas actuaciones se tramita la incorporación de fondos remanentes del ejercicio económico anterior y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 14 Ministerio de Desarrollo Social por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), otorgados por el gobierno nacional, de conformidad al Convenio de Subvención homologado por Decreto Nº 3.269/2019 para la ejecución del Proyecto " Parque Incubador de Emprendimientos Hortícolas" que fuera constituido por Decreto Nº 3.675/2019, cuya ejecución se realiza a través de la Dirección de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Desarrollo Social.</p> <p>Que a fs. 01 obra solicitud del Director de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Economía y Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social, en la que expresó los fundamentos del pedido en la necesidad de contar con los recursos.</p> <p>Que se agregaron a fs. 02/13 copias de los Decretos Nº 3.269 de fecha 06 de noviembre de 2019 y Nº 3.675 del 13 de diciembre de 2019.</p> <p>Que a fs. 16/17 obra comprobante de contabilidad de ingresos y la certificación del ingreso de los fondos nacionales emitido por la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00).</p> <p>Que a fs. 20 intervino el Departamento de Asesoría Legal del citado Ministerio se expidió a través de la Opinión Legal Nº 0074 de fecha 21 de enero de 2020, sin formular objeciones respecto del trámite auspiciado, y fs. 22 la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo</p>	<p>Social emitió el informe técnico contable y efectuó el encuadre legal correspondiente.</p> <p>Que en autos intervinieron, a fs. 23 la Dirección General de Presupuesto, quien se expidió respecto de trámite de incorporación presupuestaria; a fs. 25 la Dirección de Control Interno de la Contaduría General de la Provincia a través del Informe Nº 99/2020, sin formular objeciones; y a fs. 26 la Tesorería General de la Provincia, quien informó sobre la disponibilidad de los fondos, y propició la continuidad del trámite de autos.</p> <p>Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.</p> <p>Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.</p> <p>Que el artículo 18 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.</p> <p>Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5, inciso b, y 26, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; eexceptuándolo de lo establecido por los artículos 6º, inciso e, 23, 28 y 29, inciso b, puntos 1 y 2, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; y en el Decreto Nº 3.269 de fecha 06 de noviembre de 2019.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 02/2020 de la Jurisdicción: 14-Ministerio de Desarrollo Social y la de recursos Nº 10/2020, las que como anexos forman parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYASE en la Jurisdicción: 14-Ministerio de Desarrollo Social, un fondo especial, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), el cual será destinado al proyecto denominado "Parque Incubador de Emprendimientos Hortícolas", cuya ejecución se realiza a través de la Dirección de Fortalecimiento Institucional.</p> <p>ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a la emisión del Libramiento de Entrega de Fondos por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. Los fondos provenientes de tal libramiento de entrega serán</p>
--	---

depositados en la Cuenta Corriente Nº 2210063715, del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir todos y cada uno de los Libramientos Internos de Pagos contra la Tesorería Jurisdiccional a favor de los beneficiarios, y contra los fondos depositados en la Cuenta Corriente habilitada Nº 2210063715 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Corrientes, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia por parte de la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

ARTÍCULO 5º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5º, inciso b, y 26, del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004.

ARTÍCULO 6º: EXCEPTÚASE al fondo del presente decreto de lo consignado en el artículo 6º, inciso e, y artículos 23, 28 y 29 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004.

ARTÍCULO 7º: DISPÓNESE que al momento de la cancelación del presente fondo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Nº 5.571, la Dirección de Fortalecimiento Institucional deberá presentar a la Contaduría General de la Provincia el listado de los beneficiarios correspondientes.

ARTÍCULO 8º: El presente decreto es refrendado los Ministros de Hacienda y Finanzas y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gustavo Adán Gaya

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 637

Corrientes, 3 de abril de 2020

Visto:

La Resolución Nº 0206 de fecha 01 de abril de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

Considerando:

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0206 de fecha 01 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 642

Corrientes, 6 de abril de 2020

Visto:

El Expediente Nº 310-5121-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que en virtud de la Emergencia Nacional Sanitaria establecida por Decreto Nº 260/2020, en función de la Pandemia COVID-19, la Dirección de Fiscalización Sanitaria y el Departamento de Droguerías y Farmacias del Ministerio de Salud Pública, solicitan medidas referentes a la prescripción y dispensa de medicamentos para pacientes con tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), en especial de pacientes adultos mayores.

Que el mismo tiene como objetivo, que los mencionados pacientes cuenten con los medicamentos a los fines de continuar con sus tratamientos, y evitar la concentración de pacientes en los distintos centros de salud, y así dar cumplimiento con la Resolución Nacional Nº 696/2020.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE con carácter excepcional la prescripción de medicamentos con tratamiento oncológico o pacientes con tratamiento de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), así como cualquier otro medicamento que se utilicen bajo receta, a través de imágenes enviadas por medio de aplicaciones de mensajería vía WhatsApp, web, mail o fax, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nº 297/2020 y mientras se mantenga vigente la cuarentena allí dispuesta.

ARTÍCULO 2º: LOS procedimientos de prescripción y dispensación aquí autorizados, durante el período fijado en este Decreto, excepcionarán las previsiones de las Leyes Nº 17.132, Nº 17.565 y Nº 19.303 que exigen la prescripción y dispensa de modo presencial, en tanto se ajusten estrictamente a lo especificado en las disposiciones de la presente medida y en el Anexo I (IF-2020-19017628- APNSSCRYF#MS), que forma parte

integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: SON condiciones para la prescripción referida en el artículo 1° de esta medida: a) una foto de la receta con membrete del centro asistencial o del profesional prescriptor manuscrita o con letra imprenta de ordenador o receta electrónica del financiador que permita identificar al profesional prescriptor; b) cumplir con las previsiones dispuestas en la Ley N° 5669 de Promoción de la Utilización de Medicamentos por su Nombre Genérico; c) contar con firma de puño y letra y estar membretada con los datos del profesional permitiendo identificar unívocamente al prescriptor; d) contar la receta con sello con nombre apellido y número de matrícula, teléfono y dirección si no figurara en el membrete; e) tener la receta fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 297/2020; f) contener la receta los datos completos del paciente al que le prescribe (nombre, apellido y documento); g) limitar las unidades a prescribir las que no superaran el tratamiento mensual crónico;

ARTÍCULO 4°: AUTORIZASE, con carácter excepcional y durante el período referido en el artículo 1° del presente Decreto, la dispensación de medicamentos con recetas en el formato precedentemente establecido.

ARTÍCULO 5°: A los fines de implementar el presente procedimiento, los profesionales prescriptores deberán llevar planilla con número de orden de atención, seguido del mes y año de la prescripción en la que se asentarán las recetas que prescriba

ARTICULO 6°: ESTABLECER que los recetas impresos (chequeras) de planes especiales correspondientes al Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes (IOSCOR), podrán presentarse en las farmacias dispensadoras sin la firma del profesional médico, dentro del plazo de vigencia de las mismas, durante el periodo indicado en el artículo 1° de la presente norma.

ARTÍCULO 7°: La DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA dependiente del Ministerio de Salud Pública, dispondrá procedimientos de fiscalización y control de lo establecido durante o después de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020, o el que eventualmente lo prorrogue y toda falta que se detecte sobre el particular será encuadrada en el marco de la Ley N° 17.132, Título VIII, IX y X y la Ley N° 17.565 Título IV, V y VI y sus respectivos decretos reglamentarios. Para tales efectos, los prescriptores y dispensadores deberán conservar los documentos impresos, los libros que se solicitan y los registros de informáticos correspondientes, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 652

Corrientes, 13 de abril de 2020

Visto:

El ingreso efectivo de recursos provenientes del Orden Nacional; y

Considerando:

Que de acuerdo a las registraciones verificadas en el S.I.I.F. existen ingresos efectivos de recursos provenientes de Aportes del Tesoro Nacional correspondientes a la segunda cuota destinada a la Provincia de Corrientes, en el marco de la Resolución 2020-43-APN-MI del Ministerio del Inter

Que dichos aportes serán destinados a gastos y programas llevados adelante por el Gobierno Provincial en el marco de la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada en el territorio de la Provincia de Corrientes.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que el artículo 18 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 59/2020 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas y de recursos N° 71/2020 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

<p style="text-align: center;">Decreto N° 653 Corrientes, 14 de abril de 2020</p> <p>Visto: El ingreso efectivo de recursos provenientes del Orden Nacional;y</p> <p>Considerando: Que de acuerdo a las registraciones verificadas en el S.I.I.F. existen ingresos efectivos de recursos provenientes de Aportes del Tesoro Nacional producidos en el marco de la Resolución 2020-72-APN-MI del Ministerio del Interior.</p> <p style="text-align: center;">Q u e</p> <p>dichos aportes serán destinados a mitigar el impacto presupuestario ocasionado por la emergencia pública en materia sanitaria y las acciones coordinadas llevadas adelante por los distintos niveles de gobierno.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.</p> <p>Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán</p>	<p>incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 60/2020 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas y de recursos N° 74/2020 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>
Resoluciones	
<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 246/2020(S) Corrientes, 09 de marzo de 2020</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1610-17556-2013, donde por Resolución Interna N° 5162/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SENSEVER COLINA DE CAMPAGNALE, GABRIELA SOLEDAD C.U.I.T. N° 27-20776874-5, con domicilio fiscal en 3 De Febrero 664 La Paz Entre Ríos (3190)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°5162/13 de fecha 29/10/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales IIBB, periodos 12/2011 a 03/2013. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 14/06/2013.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución en fecha 15/11/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.</p> <p>Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se</p>	<p>verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial,</p>

<p>quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SENSEVER COLINA DE CAMPAGNALE, GABRIELA SOLEDAD C.U.I.T. N° 27-20776874-5 Artículo 24° inc.2) la suma total de \$960,00 (Pesos Novecientos Sesenta Con 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 03/06 – V:05/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 188/2020(S) Corrientes, 27 de febrero de 2020</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2410-18087-2013, donde por Resolución Interna N° 5517/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ARAUJO, BLANCA LEONOR C.U.I.T. N° 23-01902996-4, con domicilio fiscal en Av. Ayacucho 1417 Piso 1 Depto. C - Capital Federal</p>	<p>(1084)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°5517/13 de fecha 13/11/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales IIBB periodos 08/2010 a 05/2013. Falta de presentación de las DDJJ anuales IIBB, periodos 2010 a 2013. Por infracción al 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 05/08/2013.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución en fecha 10/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.</p> <p>Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se verifica que las restantes multas formales respectivas no se encuentran abonadas.</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se</p>
--	---

<p>advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello,</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve</p> <p>Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ARAUJO, BLANCA LEONOR C.U.I.T. N° 23-01902996-4 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$2.880,00 (Pesos Dos Mil Ochocientos Ochenta Con 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 03/06 – V:05/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 180/2020(S) Corrientes, 26 de febrero de 2020</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2105-09271-2019, donde por Resolución Interna N° 787/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SENA, FRANCISCA ELSA C.U.I.T. N° 27-04151316-6, con domicilio fiscal en Mayolita S/N 2DA SECCION Lomas De Vallejos Corrientes (3405)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N° 787/2019 (S) de fecha 21/05/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracciones al artículo 37) Omisión de Ingresos Brutos por la suma total de \$13.809,30 (PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 30/100) correspondiente a las posiciones 01/2013 a 02/2019. Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0804-06169-2019 a través de la Orden</p>	<p>de Inspección N° 320/2019 y en la cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.</p> <p>Que, por Resolución N° 1599/2019 de fecha 26/08/2019, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se determinó la suma de \$13.809,30 (PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 30/100) correspondiente a las posiciones 01/2013 a 02/2019.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió la presente actuación conforme a lo establecido en el artículo 43 in fine del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Que, podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.</p> <p>En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la Prueba, inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba</p>
---	--

<p>concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Llnc. S. Aey 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley; De esta manera, la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa. De esta forma, si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dicho acto las consecuencias negativas o la responsabilidad que deriva de la misma: la sanción administrativa. De modo que, en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción, le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa. Que, el contribuyente no abonó las diferencias detectadas por la fiscalización, no abonó la multa por omisión correspondiente, por lo que esta Instrucción Sumarial aconseja graduar la multa prevista en el artículo 37° 37° bis del Código Fiscal Vigente en un 100% del monto total omitido.</p> <p>Por Ello,</p>	<p>La Dirección General de Rentas Resuelve Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SENA, FRANCISCA ELSA. C.U.I.T. N° 27-04151316-6, por la suma total de \$13.809,30 (Pesos Trece Mil Ochocientos Nueve Con 30/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal. Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83; Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar. Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 03/06 – V:05/06</p>
--	---

Sección Judicial

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte N° PXG 34913/19</p> <p>Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR JAVIER MAIDANA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "MAIDANA VICTOR JAVIER P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FLIAR.-SANTA LUCIA (INT. N. 31.542)", Expediente N° PXG 34913/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en carácter de IMPUTADO Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 29 de mayo de 2020.-</p> <p>Dr. Carlos A. Balestra I: 04/06 V: 10/06</p> <p style="text-align: center;">Expte N° PXG 34641/19</p> <p>Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: JOSE INSAURRALDE, cuyo último domicilio conocido fuera Bo. La Quebrada de Santa Lucía, Ctes. a</p>	<p>fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ JORGELINA ESTER S/ DENUNCIA P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS - SANTA LUCIA (INT. N. 31.446)", Expediente N° PXG 34641/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 27 de mayo de 2020.-</p> <p>Dr. Carlos A. Balestra I: 04/06 V: 10/06</p> <p style="text-align: center;">Expte N° PXG 34641/19</p> <p>Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: AXEL YAIR IBAÑEZ, cuyo último domicilio conocido fuera Lavalle N° 1425 Santa Lucia-Ctes. a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ JORGELINA ESTER S/ DENUNCIA P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS - SANTA LUCIA (INT. N. 31.446)", Expediente N° PXG 34641/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho</p>
--	---

investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 27 de mayo de 2020.-

Dr. Carlos A. Balestra

I:04/06 V: 10/06

Expte Nº 4854/17

Por disposición de S.Sa. Dr. Alfredo Gerardo Cima, Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Saladas, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Silvana Del Fabbro, en los autos caratulados: "Mariotti Claudia Noemi C/ Jacinto Rivero Y/O Cualquier Propietario S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" Expte Nº 4854/17, Cita y Emplaza por el término de quince (15) días a todos lo que se consideren con derechos a sobre el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en la Localidad de San Lorenzo, 3ra Sección del Paraje Arroyo Ceibal, Dpto de Saladas, Provincia de Corrientes, que conforme Mensura Nº 3908 T, sus medidas lineales son: A-B: 533,87m lindando al Oeste con Posesión de Antonia Mónica Ramírez, A-I: 150,00m lindando al Sur con Posesión de Antonia D. Romero; I-H: 240,60m, G-H: 31,30m, F-G: 110,1m, E-F: 61,84m, lindando al Norte con Arroyo San Lorenzo, D-E: 107,00m, C-D: 101,10m, Lindando al Noroeste con Posesión de Susana Graciela Soler Yacovich, y B-C: 69,05m, Lindando con Posesión de Estanislao Rivero, lo que forma una Superficie total a prescribir de 6ha 36a 52cas, Polígono A-B-C-D-E-F-E-H-I, 6Ha 09a 40Cas, ADREMA Nº Q2-169-2, a fin de que tomen la intervención que corresponda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. Saladas, Corrientes, a los 03 días del mes de mayo de 2020.-

Dra. Silvana Fabbro – Secretaia

I:04/06 – V:05/06

Expte Nº GXP 36959/19

Juzgado Civil y Comercial Nº 3, a cargo de la Jueza Dra. Victoria Beatriz Colombo, secretaria Nº 5, a cargo de la Dra. Josefina Revoratti de la ciudad de Goya, cita y emplaza por el término de 15 días a Municipalidad de Goya Y/O Quienes se Crean con Derechos en los autos caratulados: "Bianciotto Maria Cecilia C/ Municipalidad de Goya Y/O quien se crea con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva - Ordinario -" Expte Nº GXP 36959/19, sobre el inmueble ubicado ubicado en la Manzana Nº 88 (Parcela Nº 01 s/cat.) de la Ciudad de Goya (Ctes) Partida Inmobiliaria I1-33495-1, por calle Piragine Niveyro y Jujuy s/n, que según duplicado del Plano de Mensura Nº 11288-N, consta de una superficie de 158,69 m2, lindando al norte: calle Piragini Niveyro, al sur y al oeste: Municipalidad de Goya s/c, al este: calle Jujuy, al norte calle Piragini Niveyro, siendo sus medidas: lado AB mide 10,45 m, lado BC mide 18,10m, lado CD mide 8 m, lado DE mide 8,10 m, lado EF mide 2,17 m, y cerrando el polígono lado FA mide 9.30 m, . Según Registro de la Propiedad Inmueble sin inscripciones de dominio, y en la Dirección General de Catastro y Cartografía con partida

Inmobiliaria anterior adrema I1-11691-1 (e.m.e), y actualmente a nombre de la poseedora Maria Cecilia Bianciotto adrema I1-33495-1. Todo bajo apercibimiento de designarse al defensor de Ausentes en caso de incomparecencia. El proveido que lo ordena es el Nº 556, de fecha Goya, 10 de febrero de 2020.- Goya, Ctes 19 de mayo de 2020.

Dra. Josefina Revoratti – Secretaria

I:05/06 – V: 08/06

Expte. GXP Nº 38.229/19

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Goya (Ctes.), a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, Secretaría Nº 5 a cargo de la Dra. Josefina Reboratti, cita y emplaza por el término de 15 días a la demandada y a quienes se consideren con derechos respecto del inmueble sito sobre calle Belgrano Nº 1.684, individualizado como Lote 020, ubicado en la Manzana Nº 300 del plano catastral de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, constante de una superficie total de 177,45 m², con partida inmobiliaria Adrema I1-11.274-1, conforme Duplicado de Mensura Nº 6075 "N" para Prescripción Adquisitiva de Dominio practicado por el Agrimensor Roque O. Canteros, aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 14 de abril de 2005. Sus linderos y medidas según mensura son: Lado A-B: 6,80 mts. de frente al Este, lindando con calle Belgrano; Lado B-C: 26,10 mts. de fondo al Norte, lindando con Ramón Brito (posesión); Lado C-D: 6,80 mts. de contrafrente al Oeste, lindando con Rufino Rivero (posesión); y Lado D-A: 26,10 mts. al Sur, lindando con Lorenza Gómez (posesión); sin inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes y en el Registro de la Propiedad Inmueble del Municipio de Goya, siendo sus mensuras relacionadas: 534-N; 2086-N; 2318-N; 2927-N; y cuyo juicio de Prescripción Adquisitiva se declarase abierto bajo carátula: "Dezotti Eliana Yanet C/ Municipalidad de Goya Y/O Quien se crea con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva - Ordinario" Expte. GXP Nº 38.229/19, tramitado por ante este Juzgado y Secretaría actuante, para que comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponde, dentro de los quince días de notificados, a contar a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.-

Goya (Ctes.), 19 de mayo de 2020.- Fdo: Dra. Josefina Reboratti. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial Nº 3. Goya – Corrientes.

Dra. Josefina Reboratti. Secretaria

5/06 – V: 08/06.

Expte. Nº 34971

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción Nº: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a EDUARDO SEBASTIAN PEREZ, DNI Nº 27.307.099, argentino, soltero, de ocupación albañil, cuyo último domicilio conocido fuera en Calle Bolivia

1562, a prestar declaración de IMPUTADO, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "PEREZ SEBASTIAN EDUARDO P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL- GOYA (INT. N. 31.581)", Expte.	N° 34971, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaria N°3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO. GOYA (Ctes), 28 de mayo de 2020 Dra Guadalupe Diaz Colodrero. I: 05/06 V: 11/06
--	--

Sección General

Licitaciones

<p>Ministerio de Salud Pública Licitación Publica N° 02 / 20 Corrientes, 26 de mayo de 2020</p> <p>Exp. N° 310-184/2020 Apertura: 30 de Junio de 2020 Hora: 09,00</p> <p>Autorizado por Decreto N°786 de fecha 20-05-20 Motivo: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LOS HOSPITALES: "SANTA ROSA" DE SAUCE, "CICCONETTI" DE PASO DE LA PATRIA, "SANTA CATALINA" DE MOCORETÁ, BASE DE SAN LUIS DEL PALMAR; CAPS N° XVI DE ESTA CIUDAD, "JUAN R. GÓMEZ" DE SANTA LUCIA Y "DR. RICARDO BILLINGHURTS" DE ITUZAINGÓ.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 30/06/2020 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18° del Anexo I del Decreto N°3056/04).</p> <p>A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5)</p>	<p>ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes del día previsto para la apertura.</p> <p>Informes Administrativos: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo N° 902 – 1° piso – ciudad de Corrientes. TE.cel. (379) 468-1790 ó (379) 4319-406</p> <p>Informes Técnicos: Dirección de administración del Ministerio de Salud Pública, sito en calle 25 de Mayo esq. Córdoba - de la ciudad de Corrientes - TE.(0379) 4-475316</p> <p>Adquisición de Pliegos: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta N° 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 – Cap. Fed. - Buenos Aires</p> <p>Valor Del Pliego: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)</p> <p>Presupuesto Oficial: \$115.778.750,00 (Son Pesos: Ciento quince millones setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta)</p> <p>Información Adicional: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar Departamento de Contrataciones Contaduría General de la Provincia.</p> <p>Esc. Carolina Noelia Rzepecki I:01/06 – V: 05/06</p>
---	--

Convocatorias

<p>BANCO DE CORRIENTES S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA ESPECIAL DE CLASES DEL BANCO DE CORRIENTES S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 70° - AÑO 2019</p> <p>CONVOCASE a los SEÑORES ACCIONISTAS del Banco de Corrientes S.A., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA ESPECIAL DE CLASES que se celebrará en el Nuevo Centro Administrativo de la Entidad, sito en calle Lavalle N° 415, Piso 4° de la Ciudad de Corrientes, el día lunes 22 de junio de 2020 a la hora 18:00, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) DESIGNACION de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. 2) CONSIDERACIÓN de la Memoria, Reseña Informativa, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de</p>	<p>Efectivo, Anexos y Notas a los Estados Financieros e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero N° 70 comprendido desde el 01/01/2019 al 31/12/2019. 3) TRATAMIENTO a dar a los Resultados del Ejercicio Económico Financiero N° 70, que ascienden a la suma de miles de \$ 1.970.380 (MILES DE PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA), de la siguiente manera: a) A Reserva Legal, el 20% o sea la suma de miles de \$ 394.076 (MILES DE PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS), b) A Dividendos en efectivo a las Acciones Clases A, B y C, hasta la suma de miles de \$ 600.000 (MILES DE PESOS SEISCIENTOS MIL) y c) El saldo o remanente de dichos montos, computando el resultado distribuible, aprobar como Reserva Facultativa. 4) CONSIDERACIÓN de la gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, durante el Ejercicio Económico-Financiero N° 70. 5) CONSIDERACIÓN de las Retribuciones a Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero N° 70 de acuerdo al</p>
---	--

<p>Art. 261 Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias. 6) DESIGNACIÓN de los Miembros Titulares y Suplentes, de la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio Económico- Financiero N° 71 comprendido desde el 01/01/2020 al 31/12/2020, conforme lo dispuesto en el Art. 32 del Estatuto Social. 7) DESIGNACIÓN del Auditor Externo Titular y Auditor Externo Suplente que certificará la documentación contable de la Sociedad por el Ejercicio Económico Financiero N° 71 comprendido desde el 01/01/2020 al 31/12/2020. 8) RATIFICACION de lo dispuesto por el H. Directorio en el punto Segundo del Acta de Directorio N° 2.482 del 11 de noviembre de 2019, donde se determinó, a requerimiento del Estudio Deloitte & Co. S.A. en su calidad de Auditor Externo; la sustitución del auditor externo TITULAR Cra. ROXANA M. FIASCHE por el Cr. GERARDO A. IMBROGNIO; a partir de los Estados Financieros con fecha de cierre del 30 de septiembre de 2019. 9) DELEGACIÓN de facultades en el Directorio y autorización para subdelegar en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables de la Sociedad aprobado por Asamblea de fecha 28 de abril de 2014 autorizado por Resolución N° 18.329 de fecha 10 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Valores. INFORMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma; es decir, hasta el 17 de junio de 2020, inclusive. Trámites y Consultas dirigirse a Secretaría de Directorio, calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. La documentación prevista en el punto 2) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas. <u>NOTA:</u> En el supuesto</p>	<p>caso que continúe la vigencia de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital "CISCO WEBEX MEETING" y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada mediante un correo dirigido a asamblea@bcocetes.com.ar, debiendo informar además una dirección de correo electrónico de contacto.</p> <p>EL DIRECTORIO I: 02/06 V: 08/06</p> <p style="text-align: center;">Fundación Palabra y Esperanza</p> <p>El Consejo de Administración de la Fundación Palabra y Esperanza convoca a Asamblea General Ordinaria por Acta N° 56, el día 21 del mes de junio del dos mil veinte a las 10.00 hs. En el domicilio de Mariano I. Loza 1680 planta baja de esta ciudad de Corrientes, con el siguiente orden del día. Orden del Día a Tratar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 – Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe del Síndico y del Auditor por el ejercicio cerrado al 31/12/2019. 2 – Compra de Bienes Muebles. 3 – Ratificación del cargo de Secretario. 4 – Firmas de las Actas. <p>Alberto Monzón – Tesorero Alberto E. Monzón – Secretario I: 05/06 – V: 06/06</p>
Edictos Municipales	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 50-Lote 8 (Fracción) s/ Catastro Municipal. Según plano de mensura número 1552- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 15,00 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 15,00 m; lo que hace una superficie total de 149,91 m².- Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; SUR: calle Primera Junta (ripió); ESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce. En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se</p>	<p>consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.- Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente I: 29/05 – V: 10/06</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 20-P/ Solar "E", S/DGC P/Lote 001. Según plano de mensura número 1517- V, del Agrimensor Nacional Faustino</p>

Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 29,86 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 29,42 m; lo que hace una superficie total de 444,42 m².

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de María José Cardozo; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Abelino Aranda; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: calle R. de Escalada de San Martín (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V: 10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°27-Grupo A (Fracción)- Grupo C s/ Catastro. Según plano de mensura número 1560- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 75,35 m; (B-C): 125,80 m; (C-D): 74,53 m; (D-A): 124,77 m; lo que hace una superficie total de 9.388,43 m².

Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Mario René Silva; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Pública (tierra); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V: 10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 42-P/ Solar "E", S/DGC P/Lote 006. Según plano de mensura número 927- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 58,00 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 58,00 m; lo que hace una superficie total de 869,99 m².

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En

posesión de Hugo Oscar De Leon; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Ariel A. Flores; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de Martires O. Correo y en posesión de Luis Oscar Simonelli; OESTE: calle Córdoba (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V: 10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 72-Lote C y D (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1541- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 35,80 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 35,80 m; lo que hace una superficie total de 358,00 m².

Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna y L° s/ Mra= Edgardo Luis López y Griselda Beatriz Iriarte; SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Ángel Ernesto Benítez); ESTE: calle Pedro Ferre (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V: 10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 58-P/ Solar "F", S/DGC P/Lote 8. Según plano de mensura número 1502- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3): 29,38 m; (3-4): 10,00 m; (4-1): 29,14 m; lo que hace una superficie total de 292,58 m².

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce;

SUR: calle 25 de Mayo (ripio); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 52-P/ Solar "b", S/DGC. Según plano de mensura número 1508- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3): 4,34 m; (3-4): 53,39 m; (4-5): 10,00 m; (5-1): 57,41 m; lo que hace una superficie total de 580,25 m².-

Lindando al NORTE: calle Primera Junta (ripio); SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce; ESTE: L° S/M: Mauro Flores; OESTE: L° s/ M: Municipalidad de Sauce en Posesión de Bernarda Zabala.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°07- lote 8 (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1515- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: Lote 1: (A-1):15,40 m; (1-2): 24,62 m; (2-D): 15,51 m; (D-A): 24,26 m; lo que hace una superficie total de 377,59 m².-

Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; SUR: lote 2; ESTE: calle Cristóbal Colon (Ripio); OESTE: L° s/Mra.= Municipalidad de Sauce.

Lote 2: (1-B): 12,47 m; (B- C): 24,94 m; (C-2): 13,07 m; (1-2): 24,62 m; lo que hace una superficie total de 316,19 m².-

Lindando al NORTE: Lote 1; SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Cristóbal Colon

(Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°14 (Fracción) Grupo "C"s/ Catastro. Según plano de mensura número 1430- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):40,96 m; (B-C): 500,60 m; (C-D): 379,45 m; (D-E): 249,91 m; (E-F): 128,18 m; (F-G): 50,02 m; (G-H): 100,97 m; (H-I): 101,60 m; (I-J): 103,05 m; (J-A): 95,95 m; lo que hace una superficie total de 12ha, 72 a 02ca.-

Lindando al NORTE: calle Publica (ripio); SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce y L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); ESTE: calle Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce y calle Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Mburucuya

La Municipalidad de MBURUCUYA, Prov. de Corrientes, hace saber que por el término de diez (10) días de Publicación, Reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil, y ley 6042 art.172, el inmueble ubicado en la Manzana 42- cito entre calles Bartolomé Mitre, Madariaga, y calles públicas con Partida Inmobiliaria N° M1-2017-1, y un total de 3.820,87 M2, del ejido urbano, lindante: al Norte: Presunto terreno Municipal, al Sur: calle Bartolomé Mitre (tierra), al Este: calle Madariaga (tierra) y al Oeste: Presunto terreno municipal. Por lo que cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen reclamos dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre el inmueble determinado.

Pablo Ezequiel Guastavino

Ernesto Escobar

I: 05/06 V: 05/06

Municipalidad de Mburucuya	Municipalidad de Mburucuya
<p>La Municipalidad de MBURUCUYA, Prov. de Corrientes, hace saber que por el término de diez (10) días de Publicación, Reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil, y ley 6042 art.172, el inmueble individualizado como Manzana F- parcela 1 - ubicada entre prolongación calle Gral. Las Heras, calle Gral Rodriguez, y Calles públicas, con Partida Inmobiliaria N° M1-1904-1, y un total de 12.662,16 M2, del ejido urbano, lindante: al Norte: prolongación Calle Gral. Rodriguez, Sur: Prolongación calle Las Heras . Este: calle pública (tierra) y Oeste: calle pública (tierra). Por lo que cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen reclamos dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre el inmueble determinado.</p> <p>Pablo Ezequiel Guastavino Ernesto Escobar I:05/06 V:05/06</p>	<p>La Municipalidad de MBURUCUYA, Prov. de Corrientes, hace saber que por el término de diez (10) días de Publicación, Reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil, y ley 6042 art.172, el inmueble individualizado como Manzana 155- ubicada entre calle Gral. Las Heras, prolongación calle Rivadavia y prolongación calle Gral. Lamadrid, con Partida Inmobiliaria N° M1-1752-1, y un total de 15.163,65 M2, del ejido urbano, lindante: al Norte: Calle Gral. Las Heras, Sur: Prolongación calle Gral. Lamadrid. Este: prolongación calle Rivadavia y Oeste: presunto terreno Municipal. Por lo que cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen reclamos dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre el inmueble determinado.</p> <p>Pablo Ezequiel Guastavino Ernesto Escobar I:05/06 V:05/06</p>

Sección General

Testimonios

<p>FARMALIFE S.A.</p> <p>SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 15/05/2020, celebrada por FARMALIFE S.A. ha resuelto la elección de nuevas autoridades y la distribución de cargos, ha quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARIA CASTRO DNI N°. 32.551.809; VICEPRESIDENTE: ALBERTO RAUL CASTRO DNI N°. 13.904.053 y DIRECTOR</p>	<p>SUPLENTE: JUAN CASTRO DNI N°. 33.855.475.- Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0675/20 Caratulado FARMALIFE S.A. S/Insc. De Directorio Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes: 02/06/2020</p> <p>Dr. Juan Carlos Noya I:05/06 – V:05/06</p>
---	---



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES